

ACUERDO DE CREACIÓN DEL MECANISMO DE MONITOREO ESTATAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con fecha 07 de julio de 2017, el M.D.H. José Enrique Goff Ailloud, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 y 18 fracción XII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán dicta el presente acuerdo.-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO: Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada el 16 de diciembre de 2006 y se promulgó mediante resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007, reconociendo los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y estableciendo medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.-----

SEGUNDO: Dicho instrumento internacional fue ratificado por el Estado mexicano y entró en vigor el 3 de mayo de 2008.-----

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 21 de febrero de 2011, la Secretaría de Relaciones exteriores hizo un exhorto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus análogas en las entidades federativas para constituirse en Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente.-----

CUARTO: Que el artículo 1º párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

QUINTO: Que el 17 de junio de 2016 se firmó entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y distintos Organismos Públicos de Derechos Humanos de la República Mexicana, un Convenio Marco de Colaboración cuyo objeto principal es establecer un vínculo de colaboración amplio para efectos de materializar los esfuerzos de los

Mecanismos Independientes de Monitoreo Nacional y Estatales, respectivamente, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-----

SEXTO: Que en virtud del Convenio Marco, este Organismo llevará a cabo las acciones de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la finalidad de realizar trabajos conjuntos e implementar las acciones que correspondan a fin de promover, difundir, proteger y supervisar los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, y ejercer las facultades necesarias para ejecutar el Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los derechos de las personas con discapacidad, en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 33, numeral 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. -----

SÉPTIMO: Que a fin de determinar con imparcialidad los temas prioritarios en materia de derechos humanos y discapacidad, es imprescindible la consolidación de mecanismos de consulta con organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad a través de la integración de un Comité Técnico de Consulta.-----

OCTAVO: Que en la medida que los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se vigilen eficazmente a través de la implementación del mecanismo, se propiciará una mayor toma de conciencia y se adoptarán medidas para dar lugar a contextos inclusivos.-----

En razón de lo anterior, el presidente-----

ACUERDA-----

PRIMERO: Se cree el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.-----

SEGUNDO: En términos de los artículos 44 y 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se ordena que el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” se encuentre adscrito al Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y contará con facultades funcionales transversales a todas las áreas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos se encargará de la realización de investigaciones; análisis legislativos; formulación y publicación de diagnósticos; informes temáticos y especiales, capacitaciones, así como la evaluación de políticas públicas en materia de derechos de las personas con discapacidad.-----

TERCERO: En términos de los artículos 32, 34, 38 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se acuerda que la Visitaduría General, así como la Oficialía de Quejas y Orientación de esta Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Yucatán sean las áreas encargadas de la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad dentro del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” con la finalidad de asesorar, orientar, realizar visitas *in situ*, y tramitación de los expedientes correspondiente buscando que se reconozcan y se protejan estos derechos.-----

CUARTO: En términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán se acuerda que la Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión de esta Comisión se encargará de la promoción, difusión y capacitación en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.-----

QUINTO: Se acuerda que la Visitaduría General; la Oficialía de Quejas y Orientación y la Dirección de Vinculación, Capacitación y Difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán enviarán la información necesaria al Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de esta Comisión para el correcto desarrollo de las funciones del “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”.-----

SEXTO: Se acuerda la convocatoria para elegir a las organizaciones de la sociedad civil que representarán a las personas con discapacidad en el “Mecanismo de Monitoreo Estatal sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, a través de la integración del Comité Técnico de Consulta, el cual será un cuerpo colegiado integrado por siete miembros. El Comité Técnico de Consulta se conformará de la siguiente forma: cinco organizaciones de la sociedad civil (una por tipo de discapacidad: motriz, visual, auditiva, intelectual y psicosocial) y dos personas expertas en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.-----

SÉPTIMO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.-----

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 y 18 fracción XII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. **CÚMPLASE.** -----

**M.D.H. JOSÉ ENRIQUE GOFRE
AILLOUD.**

Presidente.



**M.D. MIGUEL OSCAR SABIDO
SANTANA.**

Secretario Ejecutivo.